



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL
IHSS

**CONTRATO DE SERVICIOS PARA SOPORTE TECNICO DE SISTEMA INFORMATICO
MODULAB Y BRAZO ROBOTICO AUTOMATE PARA LOS LABORATORIOS
CENTRALES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)"
CELEBRADO CON LA EMPRESA DIMEX MEDICA S de R.L de C.V N° 253-2016
SUSCRITO EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2016.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte **JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad N. 0801-1965-08821 y de este domicilio con dirección en Barrio San Felipe No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa, RTN No. 0801-1965-088217, con número de celular 9458-5580, y correo electrónico, franmel@dimexmedica.com actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **Empresa DIMEX MEDICA, S. de R.L. de C.V.**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 44 del 22 de abril de 2015, ante los oficios del notario JOSE H. ZAMORA FLORES.; inscrito bajo el tomo 68159, número 27864 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa; RTN No. 0801-9001262611 en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente, **CONTRATO DE SERVICIOS PARA SOPORTE TECNICO DE SISTEMA INFORMATICO MODULAB Y BRAZO ROBOTICO AUTOMATE PARA LOS LABORATORIOS CENTRALES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES**; Manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución N° CI IHSS No 845/13-12-2016 del 13 de Diciembre del 2016 la COMISION INTERVENTORA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) autorizo la Contratación de los servicios para el Soporte Técnico del Sistema MODULAB y del mantenimiento del brazo robótico AUTOMATE, necesarios para el buen funcionamiento de dicho sistema, el cual es propiedad del IHSS y representa una herramienta necesaria para la prestación del servicio en los laboratorios del IHSS, ya que es el que hace posible la entrega, en forma electrónica, de los resultados de laboratorio directamente al médico tratante que agilizará el diagnóstico y por ende el tratamiento de los

derechohabientes, así mismo se autoriza esta contratación directa en vista que la Empresa Dimex Médica S de R.L es el único proveedor autorizado en Honduras de los equipos Modulab y Automate; así mismo de acuerdo a Memorandum N. 2616-SGP/IHSS-2016 de fecha 9 de Diciembre de 2016, el Subgerente de Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el Renglón de Servicios de Informática y Sistemas Computarizados, consignados en el Presupuesto 2017 para cubrir los servicios objeto del presente Contrato. **SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO** para realizar las labores descritas a continuación: 1) Mantenimiento preventivo y correctivo del aplicativo Modulab, el cual abarca: a) Reinicio del servicio de Modulab; b) Limpieza regular de logs (carga de datos) de Modulab; c) Verificación de utilización de recursos del servidor; d) Reinstalar o reactivar servicio Modulab; e) Soporte server en caso de caídas o pérdidas severas de conexión; f) Envío de archivos de logs a fabrica, para mantener mejora continua del aplicativo; g) Asignación de memoria al JAVA en caso de incrementar la demanda y/o de conexiones; 2) Asistencia técnica y acompañamiento para cambios de configuración, el cual abarca: a) Funcionalidades, mejoras, integraciones o migraciones (aplicación o base de datos) de arquitectura de hardware que el IHSS requiera para el Software Modulab para su correcto funcionamiento e integración entre Modulab y los demás sistemas y aplicaciones del IHSS; 3) Asistencia en referencia a incidencias con la activación y cambios en las configuraciones de usuarios del sistema de laboratorio; 4) Configuración de pruebas, perfiles, márgenes, técnicas, analizadores y demás parámetros necesarios y requeridos para que el laboratorio pueda entregar un resultado final a los pacientes; el cual abarca: a) Actualización necesaria de versiones de sistema de laboratorio; b) Mantenimiento de base de datos, incluyendo las siguientes actividades; c) Revisión periódica de eventos de bases de datos; d) Tarea de mantenimiento básico de bases de datos; e) Asistencia en la recuperación de base de datos en caso de emergencia por caídas abruptas o corrupción de los datos almacenados en la misma; f) Resolución de problemas, diagnósticos y errores encontrados; g) Atención de consultas de forma presencial, vía teléfono, correo electrónico y otras con fines de diagnóstico y corrección de errores; h) Configuración de respaldos y extracción periódica de los mismos; 5) Mantenimiento de base de datos; el cual abarca: a) Revisión periódica de eventos de base de datos; b) Tarea de mantenimiento básico de base de datos; c) Asistencia en la recuperación de base de datos en caso de emergencia por caídas abruptas o corrupción de los datos almacenados en la misma; d) Resolución de problemas, diagnósticos y errores encontrados; e) Atención de consultas de forma presencial, vía telefónica, correo electrónico y remota con fines de diagnóstico y corrección de errores; f) Configuración de respaldos y extracción periódica de errores. 6) Depuración de los datos demográficos de pacientes, el cual abarca: a) Tarea realizada directamente en la base de datos Modulab, para lo que Dimex Médica S de R.L contará con dos digitalizadores para depuración demográfica de pacientes del Sistema Modulab a nivel aplicativo. 7) Informe mensual con la bitácora de actividades realizadas por personal de Dimex Médica S de R.L. 8) Labores de

mantenimiento programadas, 9) Suministro de servicio de equipo UPS, regulador central y mantenimiento preventivo y correctivo de estos dispositivos. 9) Soporte para los robots de distribución de tubos Automate, un equipo ubicado en el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa y otro equipo ubicado el Hospital Regional del Norte en San Pedro Sula, el cual incluye: a) Configuración; b) Mantenimiento preventivo y correctivo; c) Repuestos; d) Capacitación al personal del IHSS. Todas las actividades serán validadas mediante informe mensual que deberá contener las actividades realizadas por personal de DIMEX, en donde se indiquen las fechas, horas y un detalle de cada actividad, el informe deberá tener evidencia de las labores realizadas, como ser eventos, capturas de pantallas, fotografías, etc.; **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;** el valor de los servicios, a suministrar por "EL CONTRATISTA", es el siguiente: 1) Soporte Sistema Modulab por un valor de Cinco Mil Quinientos dólares mensuales (\$ 5,500.00); 2) Mantenimiento Preventivo y correctivo de robot Automate por un valor de Tres Mil Quinientos dólares mensuales (\$ 3,500.00); 3) Arrendamiento de UPS, por un valor de Mil Quinientos dólares mensuales (\$ 1,500.00); y 4) Depuración de base de datos, por un valor único de Cuatro Mil dólares (\$ 4,000.00); haciendo un total de Diez Mil dólares mensuales (\$ 10,000.00) y un pago único de Cuatro Mil dólares (\$ 4,000.00), en el que no se contempla impuesto sobre ventas por estar el Instituto exento de dicho impuesto. El valor del contrato será pagado en Lempiras, a la tasa de cambio de compra del día en que se realice el pago, la fuente de financiamiento será con recursos propios disponibles del presupuesto del "INSTITUTO" del año 2017. El CONTRATISTA requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud un Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el representante del contratista, Factura original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmada y sellada por el representante del contratista, informe de actividades realizadas conforme lo indicado en cláusula segunda del contrato validado por la Gerencia de Tecnología e Información; **CUARTA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** EL INSTITUTO establece que los precios de los servicios permanecerán fijos durante el período de vigencia del Contrato y solo será sujeto a modificación dentro de los límites previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones del presente contrato; **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros y servicios contratados, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO". **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar los servicios en un periodo de 12 meses contados a partir de la firma del presente Contrato. **SÉPTIMA: PERIODICIDAD Y CONDICIONES DEL SERVICIO;** Considerando que EL INSTITUTO cuenta actualmente con el servicio de laboratorio bajo la modalidad en comodato mismo que se realiza los 365 días del año 24



horas al día, es requerido que EL CONTRATISTA brinde asistencia telefónica local, en un periodo no mayor a 1 hora corrida desde la solicitud de servicio y en caso de no resolver telefónicamente, en un máximo de 4 (cuatro) horas corridas desde la solicitud de servicio, para asistencia presencial, para los casos de fallas en el sistema Modulab, brazo robótico Automate y sistema de UPS Central en los laboratorios centrales de EL INSTITUTO, ubicados en la Ciudad de Tegucigalpa y San Pedro Sula, queda establecido que EL INSTITUTO a través de la Gerencia de Tecnología e Información es el responsable de la administración del sistema informático "MODULAB", quedando definido que EL CONTRATISTA es el encargado de brindar todo el apoyo técnico necesario al personal de Gerencia de Tecnología e Información de EL INSTITUTO para mantener el sistema operativo en todo momento, así como para garantizar la interconectividad de los equipos de laboratorio instalados a dicho sistema, dicho apoyo técnico consiste en brindar solución a fallas informáticas u otras tareas derivadas de las obligaciones que forman parte de los Servicios enunciados en la Cláusula Segunda del presente Contrato, así mismo se delega en las Jefaturas de Biomedica de cada Hospital de EL INSTITUTO, la supervisión del brazo robótico Automate y de las UPS. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** 1) EL CONTRATISTA deberá garantizar el buen funcionamiento de los equipos interconectados al sistema de Información Modulab propiedad de EL INSTITUTO; 2) El CONTRATISTA deberá disponer de un registro que detalle todas y cada una de las actividades de Mantenimiento Preventivo (MP) y Mantenimiento Correctivo (MC) que hayan sido desarrolladas (incluyendo detalle de actividades, recursos, tiempos, repuestos, entre otros), con el objeto de informar a EL INSTITUTO todas las acciones de ejecución de las actividades realizadas. **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Emitida por una institución bancaria o aseguradora. En un plazo máximo de quince días después de la suscripción del Contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios contratados, la no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "**LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE SIN**

NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria;

DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEGUNDA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas que se den en el presente contrato, "EL CONTRATISTA", pagará a " AL INSTITUTO ", en concepto de multa el 0.18% del valor de los servicios mensuales por cada día de retraso en la prestación de los servicios en que incurra sin perjuicio de las obligaciones pactadas, en cada uno de los casos indicados, si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al 10% del valor de este contrato EL INSTITUTO podrá considerar la resolución total del contrato; la aplicación de sanciones se podrá determinar por demora en la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos: A) Incumplimiento de cualquiera de los servicios enlistados en la Cláusula Primera del presente contrato. B) Incumplimiento de los tiempos de respuesta ante eventos de falla de los sistemas modula, automate y UPS centrales;

DECIMA TERCERA : RELACIONES LABORALES; "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de mantenimiento, asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO " de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de TRES (3) MESES a petición del Contratista, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto No 171-2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de

diciembre de 2016, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato; **DECIMA QUINTA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio y dolo se entiende a uso inapropiado de los sistemas, a daños o errores generados debido a uso de personal que no haya sido capacitado para el correcto uso de los sistemas así como la manipulación por parte de terceros en tareas de servicio técnico.; **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este Contrato: Resolución N° CI IHSS No 845/13-12-2016 del 13 de Diciembre del 2016 emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social; el informe del comité técnico nombrado por la Dirección Ejecutiva para el análisis de la oferta; el acta de recomendación de la comisión técnica para la contratación de los servicios de soporte técnico requeridos por EL INSTITUTO, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes; **DECIMA SÉPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente Contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **DECIMA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, por tal

fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - A. De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - B. De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su

Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia."; **DECIMA NOVENA: EXONERACION** : EL Instituto está exento del pago de impuesto sobre ventas según artículo No 47 segundo párrafo del Decreto Legislativo No 56/2015 de fecha 21 de Mayo del 2015 y publicado en la Gaceta el día 2 de Julio del 2015 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social vigente a partir del 4 de Septiembre del 2015; **VIGÉSIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACION**: Manifiesta, el Licenciado **JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Diesiseis días del mes de Diciembre del año 2016.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
EL INSTITUTO

CC: Comisión Interventora del IHSS
Unidad de Asesoría Legal
Gerencia de Tecnología e Información


JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA
EL CONTRATISTA

(19-Enero-2017)